

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 21 de diciembre de 2023

EDICIÓN N° 4241

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos
Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

LEYES DE LA PROVINCIA**LEY N° 3402****POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifica el artículo 2° de la Ley 921 procedimiento de aplicación en causas laborales, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 2°:** Será competente cuando la demanda sea entablada por el trabajador indistintamente y a su elección, el juez de Primera Instancia con competencia en materia laboral de:*

- a) El domicilio del demandado.*
- b) El lugar de prestación del trabajo.*
- c) El lugar de celebración del contrato.*
- d) El domicilio del trabajador.*

Cuando la demanda sea deducida por el empleador, será competente el juez de Primera Instancia -con competencia en materia laboral- del domicilio del trabajador.

En las demandas incoadas por asociaciones profesionales por sí o entidades asistenciales o previsionales, o contra ellas, será competente el juez del domicilio del demandado o el del establecimiento.

La jurisdicción del trabajo no podrá ser delegada, y su competencia es improporrogable, aun la territorial”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintinueve días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3402

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0075/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
CASTELLI

LEY N° 3409

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se adhiere a la Ley nacional 27709, “Ley de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo o el organismo que lo remplace. Queda facultado para reglamentar la adhesión referida en el artículo anterior mediante el dictado de las disposiciones conducentes a lograr los objetivos plasmados en la norma adherida.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley debe ser imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3409

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0067/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
TOBARES
CASTELLI

LEY N° 3411**POR CUANTO:****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se faculta al EPEN y al EPAS para celebrar convenios y/o para dictar normas reglamentarias, a los fines de cobrar por cuenta y orden del EPEN los consumos y cargos del servicio de agua y/o saneamiento en la factura de energía eléctrica, con el fin de promover la eficiencia, la eficacia y la protección del medioambiente, y garantizar la comodidad y conveniencia de la ciudadanía.

Artículo 2°: Se invita a adherir a la presente ley a aquellas localidades donde el servicio público de distribución de energía eléctrica esté concesionado, instrumentándose lo necesario para incorporar el cobro por el consumo y cargos del servicio de agua y saneamiento en la factura de energía eléctrica.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo debe designar a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de noviembre de dos mil veintitrés.

**Fdo.) María Fernanda Villone
Vicepresidenta 1° A/C Presidente
H. Legislatura del Neuquén**

**Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén**

Registrada bajo número: 3411

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0069/2023.

**FDO.) FIGUEROA
OUSSET
ETCHEVERRY**

LEY N° 3412**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se modifican los artículos 28 y 34 de la Ley provincial 1703, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 28: Promociones. *El personal legislativo tiene derecho a ser promovido siguiendo el orden ascendente y dentro de las escalas de la categoría y grupo en el que haya sido designado, cada dos años a partir de su ingreso o desde su último análisis de promoción, previa evaluación de desempeño por parte de sus jefes inmediatos, ratificada por el superior jerárquico y de su legajo, por parte de la Junta de Calificación y Ascensos, según la normativa vigente”.*

“Artículo 34: Concursos para cargos de conducción. *El personal legislativo tiene derecho a acceder a un cargo de conducción, previa acreditación de conocimientos y experiencia mediante el respectivo concurso de antecedentes y oposición, que se llevará a cabo en el siguiente orden, tipo y condiciones de participación:*

- a) *Cerrado: personal de planta permanente que se encuentra cumpliendo actualmente funciones en el ámbito de la dirección del área donde se convoca el concurso y que cuente con, al menos, dos años inmediatos anteriores en dicha área.*
- b) *Semiabierto: personal perteneciente al mismo grupo de carrera.*
- c) *Abierto: todo el personal del Poder Legislativo.*

Si dentro de la planta de personal no existe ninguna persona que reúna la idoneidad requerida para la vacante, se llamará a concurso público.

Jerarquización:

El personal legislativo que ejerza cargos de conducción de una unidad organizativa accederá a la máxima categoría del escalafón vigente en el caso de dirección; a la categoría inmediata inferior, en el caso de subdirección y jefatura de departamento; y a la categoría que le siga a esta última en orden descendente en el caso de jefatura de división, salvo que revista en una categoría superior”.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3412

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0074/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
CASTELLI

LEY N° 3413

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo de cultivos hidropónicos.

Artículo 2°: Definición. A efectos de esta ley se entiende por hidroponía la técnica de cultivo en la que no se utiliza el suelo y en la que los nutrientes que requiere la planta para su crecimiento son provistos a través de un medio acuoso.

Artículo 3°: Objetivos. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Promover un uso eficiente del agua en ámbitos urbanos, periurbanos y rurales para la producción de verduras, frutas y hortalizas.
- b) Incentivar la producción y el consumo de alimentos de calidad.
- c) Aumentar la producción de verduras, hortalizas y frutas.
- d) Promover el desarrollo de emprendimientos productivos como alternativa a la escasez de agua y a la calidad insuficiente de suelos en el territorio provincial.
- e) Difundir los beneficios de la producción de alimentos a través de técnicas hidropónicas.

Artículo 4°: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace.

Artículo 5°: Funciones y atribuciones. A los fines de dar cumplimiento al

artículo 3° de la presente ley, la autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Facilitar el acceso a líneas de financiamiento para pequeños y medianos productores que incorporen los cultivos hidropónicos como método de producción.
- b) Establecer estrategias de asesoramiento en el acceso a la tecnología, información e innovación sobre cultivos hidropónicos.
- c) Celebrar convenios de vinculación y cooperación con organismos de ciencia y tecnología, universidades nacionales e institutos de investigación y extensión en materia de producción agropecuaria, ambiente y desarrollo sustentable.
- d) Crear mecanismos de comercialización regional de frutas, verduras y hortalizas de calidad, producidos a través de técnicas hidropónicas.
- e) Crear líneas propias de financiamiento para pequeños y medianos productores.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3413

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0072/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
KOENIG

LEY N° 3414

POR CUANTO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Se designa la formación geológica Los Bolillos, ubicada en el departamento Minas (coordenadas geográficas -36.76590, -70.67211), como monumento natural, conforme a lo dispuesto en la Ley provincial 2594.

Artículo 2°: Se incorpora la formación geológica Los Bolillos al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, en la categoría III de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), como monumento natural.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a través de la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas o del organismo que la remplace.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para la implementación de un plan de manejo adecuado y la zonificación correspondiente.

Artículo 5°: El Poder Ejecutivo debe asignar los recursos presupuestarios necesarios para sostener las tareas de conservación y cuidado que se realicen en la formación geológica Los Bolillos.

Artículo 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3414

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0070/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
MEDELE

LEY N° 3417

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se declara Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico el sitio con arte rupestre denominado Cueva Huenul, ubicado en el departamento Pehuénches.

Artículo 2°: La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de las Culturas o el organismo que lo remplace.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, debe arbitrar los medios necesarios para crear e implementar un plan de manejo y preservación del sitio mencionado en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los cinco días de diciembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3417

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0079/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
CORROZA

LEY N° 3419

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Se sustituye el artículo 7° de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, por el siguiente:

*“**Artículo 7°:** El personal de la planta permanente comprendido en el inciso A) del Anexo I de la presente ley percibe, en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al 2.5% del total de las remuneraciones sujetas a retención.*

El personal de la planta política, comprendido en el inciso A) del Anexo I de la presente ley percibe, en concepto de adicional por antigüedad, por cada año de servicio a partir del mes siguiente a la fecha en que cumpla el año, la suma equivalente al 2% del total de las remuneraciones sujetas a retención.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se realiza sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos públicos nacionales, provinciales o municipales. No se computan los años de antigüedad que devenguen o hayan devengado un beneficio de pasividad”.

Artículo 2°: Se agrega el artículo 27 a la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 27:** Se fija un adicional mensual en concepto de Bonificación por Sistema de Gestión de Calidad certificado en ISO 9001, según el siguiente detalle:*

- a) El personal de la planta permanente que integra procesos alcanzados por el sistema de gestión de calidad, percibe una bonificación mensual que se calcula multiplicando el valor punto que se establezca para la presente ley, por el coeficiente del 0,20.*
- b) El personal de la planta permanente que ejerza como auditor interno certificado en ISO 9001 y 19011 vigente, percibe una bonificación que se calcula multiplicando el valor punto que se establezca para la presente ley por el coeficiente del 0,30, por cada auditoría realizada y luego de*

finalizar el programa de auditorías, con base en la certificación que emita la Dirección de Gestión Estratégica de la Legislatura”.

Artículo 3°: Se agrega el artículo 28 de la Ley provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28: *El personal de la planta permanente que sea miembro oficial de la comisión de Preadjudicación, percibe un adicional semestral en concepto de Actividad específica; cuyo monto se abona con los haberes de enero y julio de cada año. Dicho adicional se calcula multiplicando el valor punto por el coeficiente del 0,45. El personal a cargo de Coordinación de la comisión mencionada determinará, mediante informe, las personas alcanzadas en este adicional”.*

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los seis días de diciembre de dos mil veintitrés.

Fdo.) Marcos G. Koopmann
Presidente
H. Legislatura del Neuquén

Aylen Martin Aimar
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3419

Neuquén, 21 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 0073/2023.

FDO.) FIGUEROA
OUSSET
CASTELLI



SUMARIO

Edición de 15 Páginas

Leyes de la Provincia - Pág. 2 a 14

3402 - Modifica el Artículo 2° de la Ley 921 Procedimiento de Aplicación en Causas Laborales.

3409 - Adhiere a la Ley nacional 27709, “Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

3411 - Faculta al EPEN y al EPAS para celebrar convenios y/o para dictar normas reglamentarias, a los fines de cobrar por cuenta y orden del EPEN los consumos y cargos del servicio de agua y/o saneamiento en la factura de energía eléctrica, con el fin de promover la eficiencia, la eficacia y la protección del medioambiente y garantizar la comodidad y conveniencia de la ciudadanía.

3412 - Modifican los Artículos 28 y 34 de la Ley Provincial 1703.

3413 - Tiene por objeto promover el Desarrollo de Cultivos Hidropónicos.

3414 - Designa la formación geológica Los Bolillos, ubicada en el Departamento Minas, como monumento natural, conforme a lo dispuesto en la Ley Provincial 2594.

3417 - Declara Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico el sitio con arte rupestre denominado: “Cueva Huenul”, ubicado en el Departamento Pehuenches.

3419 - Sustituye el Artículo 7° y agrega el Artículo 27 a la Ley Provincial 2915, de remuneraciones del Poder Legislativo.